



EUROsocial Fiscalidad

Encuentro - Taller

“CIRCULACIÓN DE CAPITALES, BLANQUEO DE DINERO Y SISTEMAS TRIBUTARIOS”

Ponencia del

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Temas

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTAR DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES Y LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

Y

LA CIRCULACIÓN DE EFECTIVO, CONTROL INTERNO Y POR FRONTERA

República Bolivariana de Venezuela

**Brasilia, Brasil
Del 7 al 11 de mayo de 2007**

LA CIRCULACIÓN DE EFECTIVO, CONTROL INTERNO Y POR FRONTERA

Índice de Contenido

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	3
I DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	4
II CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA EN VENEZUELA.....	5
Contexto relativo al régimen de control.....	5
Normas para luchar contra la legitimación de capitales en Venezuela.....	5
III ACTUACIÓN DEL SENIAT.....	7
Competencias de la Administración en el ámbito aduanero y tributario.....	7
Ejemplos de la experiencia del SENIAT en el intercambio de información con otras administraciones tributarias.....	7
Reseña sobre la experiencia del SENIAT en la frontera entre Colombia y Venezuela.....	8
IV COORDINACIÓN DEL SENIAT CON LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA EL COMBATE AL BLANQUEO DE DINERO.....	9
Competencia de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en la detección, control y prevención de la legitimación de capitales a través del sistema bancario nacional.....	9
Convenio entre el SENIAT, la Superintendencia de Bancos y la Oficina Nacional Antidrogas.....	11
V CONCLUSIONES.....	12
Anexos	
Extractos de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.....	14
Extractos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	14

INTRODUCCIÓN

El carácter internacional del crimen organizado, particularmente el blanqueo de dinero, a través del movimiento de inmensas sumas provenientes de actividades delictivas a través del sistema financiero internacional sitúa esta problemática entre los temas más relevantes del mundo actual. Estimaciones recientes de la Oficina de Asuntos Exteriores del gobierno británico ubican el monto de las transacciones de lavado de dinero a nivel mundial entre el 2% y el 5% del *Gross Domestic Product Global* (equivalente del Producto Interno Bruto en Venezuela), o aproximadamente 1,5 billones de US dólares anuales (*The Economist, The World in 2007*, p.94). Otras estimaciones en 1996 ubicaban el monto total de estas transacciones ilícitas en US\$500 millardos. El incremento en ese periodo es equivalente al 200%, lo cual evidencia la gran expansión de las actividades del crimen organizado, a pesar de los esfuerzos para combatirlo realizados por los países al nivel nacional e internacional. La comunidad internacional tiene justificadas razones para estar preocupada acerca de la legitimación de capitales.

La legitimación de capitales, como todas las actividades asociadas al crimen organizado, está vinculada de manera inseparable con la evasión de impuestos. Así, nuevas formas delictivas han aparecido en este ámbito. Tal es el caso de la modalidad de fraude fiscal conocida como “carrusel”, la cual afecta severamente al sistema del Impuesto al Valor Agregado en la Unión Europea, técnicamente denominado en inglés “Missing Trader Intra-Community VAT Fraud”. Esta modalidad consiste en la compra sin IVA de bienes en un país para luego ser vendido en otro país cobrando el Impuesto al Valor Agregado.

Mientras la fuerte demanda de bienes y servicios ilícitos en las principales naciones consumidoras, Estados Unidos, la Unión Europea y el Lejano Oriente, en las sociedades de los países menos desarrollados el dólar se ha convertido en la mercancía más apetecida. El carácter internacional del narcotráfico y del blanqueo de dinero determina que el combate eficaz contra estas actividades trascienda las medidas domésticas. Por ello es necesario realizar esfuerzos coordinados entre los países para la definición de iniciativas internacionales para confrontar el problema y para la asistencia legal mutua que facilite la investigación y prosecución de los criminales involucrados en el lavado de dinero.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El comercio internacional de dinero proveniente de actividades ilícitas y el lavado de dinero conforman un mundo complejo en permanente expansión. Entre los delitos financieros que se cometan con mayor frecuencia está el blanqueo de dinero en efectivo, producto del comercio ilegal, y el ocultamiento de ingresos al fisco. Para realizar éstas actividades los delincuentes se valen de diversas modalidades, algunas de ellas suficientemente conocidas, mientras que otras presentan nuevas formas. Entre las más conocidas figura la constitución de empresas que operan actividades comerciales que hacen uso intensivo de dinero en efectivo, como los bingos, los casinos y los restaurantes. Estas empresas en realidad son fachadas frente a las autoridades y el público para ocultar las ganancias provenientes de actividades como la venta de drogas, la prostitución, las apuestas ilegales, el contrabando y otros ilícitos. También es suficientemente conocido el establecimiento de cuentas bancarias anónimas en los llamados paraísos fiscales y otras jurisdicciones con leyes permisivas.

La expansión y los cambios que se produjeron en el campo de la tecnología de información, particularmente durante la década de los años noventa, los constantes cambios que se continúan produciendo y sus efectos sobre los flujos financieros internacionales, han facilitado la rápida movilización y el camuflaje del dinero producto de actividades ilegales. En efecto, en la actualidad a los bancos y otros agentes financieros se les dificulta determinar, con razonable certeza, si los fondos que transfieren o reciben provienen de actividades económicas legales. En la práctica no es fácil diferenciar el dinero producto de actividades lícitas perteneciente a inversionistas o ahorristas que transfieren fondos de un país a otro, del dinero de las organizaciones financieras criminales que mueven sus recursos en el mundo aprovechando la rapidez que brinda la tecnología de información.

Para las autoridades de los distintos países, particularmente para las administraciones tributarias y aduaneras, así como para los organismos de control y supervisión bancaria, el problema radica en que, el lavado de dinero, la evasión en el pago de los impuestos y otras modalidades de fraude financiero y fiscal se producen al mismo tiempo que el comercio electrónico, los pagos con tarjetas de crédito y débito, las inversiones de capitales, las remesas de emigrantes a sus familiares y las inversiones en los mercados bursátiles.

CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA EN VENEZUELA

ACTUACIÓN DEL SENIAT

Competencias de la Administración en el ámbito aduanero y tributario

El SENIAT instrumenta su participación en la Oficina Regional de Enlace de Inteligencia “RILO”, por sus siglas en inglés de *Regional Intelligence Liaison Office*, para el intercambio de información en materia de aduanas en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre datos relacionados con actividades ilícitas. Asimismo, cuenta con una activa Gerencia de Control Aduanero y una Gerencia de Fiscalización.

En el marco de sus competencias, el SENIAT implementa procesos eficientes de supervisión, inspección y control de mercancías que entran o salen de nuestro territorio, así como procesos efectivos de supervisión en la información fiscal relativa a los ingresos de los contribuyentes. Asimismo, realiza las inversiones necesarias en tecnología de información e infraestructura en el marco del Plan Contrabando Cero que adelanta, habiendo logrado importantes éxitos en la detección de contrabando de mercancías y drogas, además de contribuir a investigar y descubrir importantes fraudes financieros y cambiarios.

Ejemplos que ilustran la experiencia del SENIAT en el intercambio de información con otras administraciones tributarias

1. Caso de Intercambio con las autoridades tributarias del Reino Unido: En el marco del convenio para evitar la doble tributación en materia de Impuesto Sobre La Renta (ISLR), se atendió la solicitud de información procedente del Reino Unido en cuanto al origen de los ingresos de un ciudadano de nacionalidad venezolana residenciado en la afueras de Londres. Este ciudadano había adquirido recientemente una propiedad constituida por una casa a la cual, posteriormente, le hizo remodelaciones por un monto superior al precio de adquisición.

El costo que representó la compra y la remodelación del inmueble levantó las sospechas de las autoridades tributarias, por cuanto el ciudadano cuestión, sin oficio conocido en el Reino Unido, no pudo justificar el origen del dinero con los cuales realizó ambas

inversiones inmobiliarias. Como justificación sólo argumentó ante las autoridades tributarias haber recibido una herencia de un pariente suyo en Venezuela.

Ante estas circunstancias, en el marco del Convenio entre ambas naciones, las autoridades británicas solicitaron información al SENIAT. La información solicitada se refería a las declaraciones de ISLR de varios períodos del ciudadano investigado y la supuesta declaración sucesoral. El SENIAT revisó sus archivos, encontrando, en primer lugar, que el ciudadano investigado no estaba registrado en el Registro de Información Fiscal y, obviamente, no existía ninguna declaración de rentas a su nombre. Tampoco existía la supuesta declaración sucesoral. No conocemos más detalles ni el desenlace de la investigación en la Gran Bretaña, pero posiblemente se trató de una actividad ilícita.

2. Caso de intercambio de información con las autoridades tributarias italianas: Dos ciudadanos de nacionalidad italiana, que habían estado residenciados en Venezuela, se trasladaron a Italia. Sus cuentas bancarias habían recibido transferencias desde Venezuela por aproximadamente US\$ 60.000 por lo cual las autoridades italianas solicitaron información al SENIAT relativa a las correspondientes declaraciones de ISLR, la actividad económica y sus inversiones en acciones en empresas comerciales domiciliadas en Venezuela.

El SENIAT realizó las investigaciones correspondientes, encontrando sus registros en el RIF, y sus declaraciones de impuesto. Sin embargo, las declaraciones indicaban ingresos gravables menores a la renta que pudiera justificar la cuantía de los fondos depositados en sus cuentas bancarias en Italia. Este caso evidencia el delito de evasión fiscal.

Ambos casos reflejan la necesidad de establecer mecanismos eficaces de retroalimentación de la información sobre la conclusión de las investigaciones realizadas.

Reseña sobre la experiencia del SENIAT en la frontera entre Colombia y Venezuela:
La frontera entre los dos países tiene una extensión de aproximadamente 2.000 km. la cual, en lado venezolano, abarca los estados Zulia, Táchira, Apure y Amazonas. A lo largo de esta extensa frontera existen varios centros de actividad económica, siendo el más importante el eje constituido por las ciudades de Cúcuta, en Colombia, y San Antonio y Ureña, en Venezuela. En este eje se ha desarrollado históricamente un activo intercambio comercial y tránsito de personas de los nacionales de ambos países. En el eje Cúcuta-San

Antonio-Ureña las actividades económicas lícitas son altas, pero asimismo lo son el comercio ilegal y el contrabando, agravados por las actividades del narcotráfico.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) tiene presencia en la frontera en los siguientes puntos a través de las siguientes gerencias de aduanas: La Aduana Principal de San Antonio del Táchira y la Aduana Subalterna de Ureña, ambas en el estado Táchira, la Aduana Subalterna de Paraguachón en el estado Zulia, la Aduana Subalterna de El Amparo en el estado Apure y la Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho en el estado Amazonas.

En torno a la zona limítrofe, en las adyacencias de las ciudades de Cúcuta en Colombia, como en San Antonio del Táchira y Ureña en Venezuela se observa una intensa actividad cambiaria de dólares, pesos y bolívares realizada por redes de operadores cambiarios y agentes financieros informales. Estas redes de cambistas, ubicados en la vía pública, manejan altas cantidades de dinero y establecen tipos de cambio de mercado negro entre las distintas monedas. Obviamente, de hecho constituye un mercado cambiario local sin control ni regulación oficial, altamente especulativo, que facilita la realización de lavado de dinero proveniente de otras actividades comerciales igualmente ilícitas.

COORDINACIÓN DEL SENIAT CON LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA EL COMBATE AL BLANQUEO DE DINERO

Competencia de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en la detección, control y prevención de la legitimación de capitales a través del sistema bancario nacional

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera fue establecida en 1998 y su actividad se cumple de acuerdo con lo establecido en los artículos 226, 236 y 237 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La Unidad funciona al nivel de Gerencia General dentro de la estructura de la Superintendencia de Bancos como una oficina staff adscrita al Superintendente de esa entidad, y está organizada en dos gerencias: La Gerencia de Supervisión de Instituciones Financieras y no Financieras, y la Gerencia de Inteligencia Financiera.

Los artículos señalados conceden a la Superintendencia de Bancos las siguientes competencias en materia de prevención de actividades ilícitas de legitimación de capitales:

Artículo 226: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras tendrá una Unidad Nacional de Inteligencia Financiera a través de la cual podrá solicitar, recibir, analizar, archivar y transmitir a las autoridades de policía de investigación penal competentes y a los fiscales del Ministerio Público la información financiera que requieran para realizar sus investigaciones; así como los reportes de actividades sospechosas sobre legitimación de capitales que deben efectuar a estos organismos de investigación penal todos los entes regidos por el presente Decreto Ley y todos aquellos sujetos regidos por leyes especiales, sometidos a su control.

Toda la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, tendrá carácter confidencial en los términos que señalen las normas que dicte al efecto la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 236: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dictará la normativa prudencial necesaria, a los fines de evitar la utilización del sistema bancario nacional como medio para la legitimación de capitales proveniente de actividades ilícitas de cualquier índole, conforme a lo previsto en las leyes especiales.

Artículo 237: En caso de duda acerca de la naturaleza de las operaciones que realice cualquier empresa o institución financiera, corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras decidir si dichas operaciones están sujetas al régimen establecido en este Decreto Ley, o si las mismas son compatibles con la naturaleza u objeto de la entidad que la realice.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá suspender entre tanto, las operaciones que considere incompatibles con la naturaleza u objeto de la entidad o que impliquen un riesgo en materia de legitimación de capitales, y tomará cualesquier otras medidas en resguardo de los intereses del público y del sistema financiero en general.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras queda facultada para efectuar la inspección, supervisión y vigilancia de las personas naturales o jurídicas, que realicen o se presuma que realicen cualquier operación cuya práctica esté sujetada a autorización conforme a este Decreto Ley; pudiendo valerse para ello de la fuerza pública.

Dentro del territorio nacional la Superintendencia de Bancos intercambia información y mantiene comunicación formal con las instituciones bancarias establecidas en el país, con las empresas de seguro y casas de bolsa, con la Superintendencia de Seguros, la Comisión Nacional de Valores, la Fiscalía General de la República, los tribunales y los cuerpos policiales. En ese mismo sentido, en cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Bancos, durante el período 1999-2006 ha suscrito memorandos para el intercambio de información con organizaciones internacionales y entes de supervisión en los siguientes países: Albania, Portugal, Argentina, Panamá, Colombia, España, Francia, Rusia, Australia, Cuba, Bélgica, Perú, Bolivia, Guatemala, Reino Unido, Corea del Sur y Estados Unidos.

Por otra parte, la Superintendencia de Bancos ha determinado desde el punto de vista geográfico y considerando el desarrollo de actividades económicas en Venezuela, un conjunto de ámbitos en regionales principales considerados de riesgo por la posibilidad de existencia de organizaciones dedicadas a la realización de comercio ilícito y otras actividades delictivas. Estos espacios se localizan en Caracas, Barquisimeto y en los ejes Valencia-Maracay-La Victoria, Maracaibo-Paraguaipoa, Ciudad Guayana-Ciudad Bolívar, San Cristóbal-San Antonio del Táchira-Ureña, Carúpano-Cumaná y la Isla de Margarita.

Convenio entre el SENIAT, la Superintendencia de Bancos y la Oficina Nacional Antidrogas:

Actualmente se encuentra en proceso de elaboración un convenio de cooperación interinstitucional en materia de prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo a ser suscrito entre la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Oficina Nacional Antidrogas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). El convenio tiene entre sus objetivos los siguientes:

1. Mancomunar esfuerzos para crear una red recíproca de información que contribuya a combatir la legitimación de capitales provenientes de las drogas, así como aquellas destinadas al financiamiento al terrorismo.
2. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento del personal de estas instituciones, en materia de prevención, control y detección de legitimación de capitales provenientes de las drogas y el financiamiento al terrorismo.
3. Efectuar y ejecutar planes conjuntos de divulgación y programas de información, en cuanto a la prevención y control de tráfico y consumo ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y la legitimación de capitales provenientes de las drogas, así como el financiamiento al terrorismo.

CONCLUSIONES

Para las autoridades de los distintos países, particularmente para las administraciones tributarias y aduaneras, así como para los organismos de control y supervisión bancaria, el problema de la circulación de efectivo y legitimación de capitales consiste en que el lavado de dinero, la evasión en el pago de los impuestos y otras modalidades de fraude financiero y fiscal se producen al mismo tiempo que el comercio electrónico, los pagos con tarjetas de crédito y débito, las inversiones de capitales, las remesas de emigrantes a sus familiares y las inversiones en los mercados bursátiles.

En Venezuela la política de control de cambio constituye un obstáculo importante para las actividades ilícitas al limitar los movimientos internacionales de dinero desde el país a través del sistema financiero, reduciendo las posibilidades y las oportunidades para los blanqueadores de dinero y los evasores de impuestos.

Además del régimen de control de cambios, en Venezuela existe una estructura legal interna con normas que confrontan ilícitos en el mercado de divisas y las actividades de la delincuencia organizada. Particularmente, se han establecido normas contra la legitimación de capitales contenidas en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, Ley Contra la Delincuencia Organizada y en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En el ámbito interno el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) ha venido cooperando con la Oficina Nacional Antidrogas y la Superintendencia de Bancos en materia de prevención y control de legitimación de capitales. Ante la necesidad de profundizar la lucha contra los distintos tipos de ilícitos, actualmente se adelanta la firma de un convenio de cooperación interinstitucional entre estas tres organizaciones contra el blanqueo de capitales.

El convenio contempla la creación de una red de información que contribuya a combatir la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico y el financiamiento al terrorismo. Así como el establecimiento de programas de formación y adiestramiento de personal en materia de prevención, control y detección de estos ilícitos, y la elaboración y ejecución de planes conjuntos de divulgación e información para la prevención y control del tráfico y consumo de drogas.

Seguramente la temática tratada en este Encuentro-Taller contribuirá favorablemente al conocimiento del problema de la legitimación de capitales, lo cual nos permitirá mejorar nuestra normativa y la definición de políticas e intervenciones para su combate efectivo.

ANEXO

Extractos de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios y de la Ley Contra la Delincuencia Organizada

La Ley Contra los Ilícitos Cambiarios: La Ley establece en su artículo 6º las sanciones para quienes violen el régimen de administración cambiaria, en los siguientes términos:

“Quien en contravención a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Ley, los convenios suscritos por la República, o cualquier otra norma que regule en régimen de administración cambiaria vigente a la fecha de la comisión del ilícito, en una o varias operaciones, ocurridas en un mismo año calendario, compre, venda o de cualquier modo ofrezca, enajene, transfiera, reciba, exporte o importe divisas entre US\$10.001 hasta US\$20.000, de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, será sancionado con multa equivalente en bolívares al doble del excedente de la operación. Quien cometa el mismo delito descrito anteriormente a partir de US\$20.001 inclusive, de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, será penado con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa equivalente en bolívares al doble del excedente de la operación. En todos los casos sin menoscabo de la obligación de reintegro o venta de las divisas que pudiera exigir el Banco Central de Venezuela, según el ordenamiento jurídico aplicable. Se exceptúan las operaciones en títulos valores.

Es competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela, a través de los operadores cambiarios autorizados, la venta y compra de divisas por cualquier monto. Quien contravenga esta normativa se le aplicará una multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.”

Ley Contra la Delincuencia Organizada: La Ley las siguientes normas y sanciones para los delitos de legitimación de capitales:

Artículo 4º: “Legitimación de Capitales:

Quien por sí o por interpuestas personas sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios cuyo origen derive directa o indirectamente, de actividades ilícitas o de delitos graves, será castigado con prisión de ocho a doce años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
2. El ocultamiento o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad u otro derecho de bienes.

3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito previsto en esta Ley.
4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.

Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados según el origen ilícito de los mismos.

Artículo 5º: Legitimación de Capitales por Negligencia, Imprudencia, Impericia o Inobservancia

Cuando el delito previsto en el artículo 4º de esta Ley se cometa por negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la Ley por parte de los empleados directivos de los sujetos obligados contemplados en el artículo 43 de esta Ley, la pena será de uno a tres años de prisión.

Artículo 49º: Propósito y Destino de las Transacciones

Los sujetos obligados por esta Ley deberán establecer mecanismos que permitan conocer y controlar cualquier transacción compleja, desusada o no convencional, tengan o no algún propósito económico aparente o visible, así como también las transacciones en tránsito o aquellas cuya cuantía lo amerite a juicio de la institución o según lo establezca el Ejecutivo Nacional. La contravención a esta norma se sancionará con multa equivalente entre tres mil unidades tributarias (3.000 U.T) y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T).

Artículo 50º: Obligación del Reporte de Actividades Sospechosas

El propósito y destino de las transacciones descritas en el artículo anterior, deberán ser objeto de minucioso examen y cualquier hallazgo o conclusión deberá conservarse por escrito y estar disponible para los auditores de organismos de supervisión y control y demás autoridades competentes, debiendo reportarlo al órgano de control, supervisión, fiscalización y vigilancia respectivo. La contravención a esta norma se sancionará con multa equivalente entre tres mil unidades tributarias (3.000 U.T) y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T).

Artículo 51º: Secreto Bancario o Confidencialidad Debida

Todos los sujetos obligados por esta Ley cuando tengan sospechas de que los fondos, capitales o bienes involucrados en una operación o negocio de su giro puedan provenir de una actividad ilícita conforme a esta Ley, deberán informar obligatoriamente y de inmediato lo que fuere conducente por los respectivos reportes de actividades sospechosas al órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos quienes los analizarán, los

archivarán o los transmitirán ante el fiscal del Ministerio Público a fin de este ordene la correspondiente investigación penal. La contravención a esta norma se sancionará con multa equivalente entre cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T) y seis mil unidades tributarias (6.000 U.T).